

TEMARIO**C2**EDICIÓN
2026**EN FORMATO LEY****MUESTRA GRATIS · 3 DE 20 TEMAS**

Auxiliar Administrativo

Ayuntamiento de Ceuta

El texto literal de las 13 normas de tu programa, sin resúmenes ni explicaciones, ordenado en sus 20 temas



Señalados los artículos más preguntados en examen

**3**

de los 20 temas, de muestra

13

normas, sin artículos derogados

5

preguntas explicadas por tema

26

páginas

**oposicionesexpress.com**

Texto vigente de cada norma, con su fecha
Programa oficial de la convocatoria
Edición octubre de 2026

Cómo se usa este temario

Léelo antes de empezar

Este es un **temario en formato ley**: reúne, tema a tema, el texto literal y vigente de los artículos que entran en el programa oficial de Auxiliar Administrativo · Ayuntamiento de Ceuta. Son 13 normas, en el orden de tus 20 temas y sin los artículos derogados. No trae resúmenes ni explicaciones de los temas: es la ley, ordenada y señalada.

Esto es una muestra gratis: lleva 3 de los 20 temas. En el índice, los que no lleva van en gris.

La barra amarilla

Artículo 47. Nulidad de pleno derecho.

1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos...

Un artículo con barra amarilla a su izquierda es **uno de los más preguntados**: tiene 20 preguntas de examen real o más. En este temario son 89 artículos. Que un artículo no lleve barra no significa que no pueda caer: entra en tu programa.

La cuenta sale de las preguntas de exámenes reales de Administraciones Públicas españolas clasificadas por ley y artículo en HazteFuncionario.com. Cuenta cerrada en octubre de 2026.

Cómo encontrar un artículo

- 1 **Por el tema:** el índice se puede pulsar y los marcadores del PDF llevan a cada tema y, dentro, a cada norma.
- 2 **Por la página:** la cabecera dice en qué tema estás y qué artículos hay en esa página, como en un diccionario.
- 3 **Por lo que más se pregunta:** cada tema abre con sus artículos más preguntados, y la lista de la página 5 reúne los de todo el temario con su página.

Cómo estudiarlo

- 1 Lee el tema entero una vez y marca la casilla de la 1.ª vuelta.
- 2 En la 2.ª vuelta, ve directo a los artículos con barra amarilla.
- 3 Haz las 5 preguntas del final. En la página siguiente está cada solución, con su explicación y el artículo del que sale.
- 4 Sigue practicando: el código del final abre el test de ese tema en haztefuncionario.com.

Créditos y aviso legal. © 2026 OposicionesExpress. Licencia de uso personal: no se permite su reventa ni su difusión pública. Publicación sin carácter oficial. Basado en datos de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (<https://www.boe.es>). Los textos de las normas son textos consolidados de carácter meramente informativo: el único con validez legal es el publicado en los boletines oficiales. El de cada norma se reproduce según su versión consolidada en la fecha que figura al empezar esa norma en cada tema; una reforma posterior no figura. Programa: el de las bases de la convocatoria de Auxiliar Administrativo · Ayuntamiento de Ceuta. Edición de octubre de 2026.

Índice

Pulsa en un tema para ir a él

En gris, los temas que solo trae el temario completo.

GRUPO I

Tema 1	La Constitución Española de 1978. Principios Generales. Características y estructura. CE 1-9	6
Tema 2	El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta. EAUT-CEU 1-5, 6-19, 20-27, 28-32, 33, 34-40, 41, 42-100	10
Tema 3	El administrado: Concepto y clases. Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas. LPACAP 13-14, 53	21
Tema 4	Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas: Objeto y ámbito subjetivo de aplicación. De los interesados: Capacidad, concepto y representación. LPACAP 1-8	—
Tema 5	Las fases del procedimiento administrativo: Iniciación, ordenación, instrucción y finalización. LPACAP 54-95	—
Tema 6	El acto administrativo: concepto, eficacia y validez. Motivación. La notificación. LPACAP 34-46	—
Tema 7	Actos nulos y anulables. Revisión de los actos administrativos. Revocación. LPACAP 47-52, 106-111	—
Tema 8	Los recursos administrativos. LPACAP 112-126	—
Tema 9	La potestad sancionadora de las Administraciones Públicas. LRJSP 25-31 · LPACAP 63-64, 85, 89-90	—
Tema 10	La responsabilidad patrimonial de la Administración Pública. LRJSP 32-37 · LPACAP 65, 67, 81, 91-92	—

GRUPO II

Tema 11	La Administración Local: La provincia y el municipio. Organización y competencias. LBRL 1-11, 25-27, 29-41 · TRRL 25-34	—
Tema 12	Los órganos de Gobierno Municipal. El Alcalde. Elección, deberes y atribuciones. LBRL 20-21, 23-24 · LOREG 196 · ROF 40-48	—
Tema 13	El Ayuntamiento. Composición. El Pleno y otros órganos colegiados de Gobierno. Régimen de sesiones y acuerdos municipales. LBRL 19, 22-23, 46-48 · ROF 49-53, 77-118	—
Tema 14	El personal al servicio de las Entidades Locales. Sus clases. TREBEP 8-13 · LBRL 89-104	—
Tema 15	Derechos y deberes del personal al servicio de las Entidades Locales. Situaciones administrativas. TREBEP 14-54, 85-92	—
Tema 16	El término municipal. La población municipal. Estatuto del vecino. El empadronamiento. LBRL 12-18 · RPDT 1-30, 53-107	—
Tema 17	El presupuesto de las Entidades locales. Elaboración y aprobación. TRLRHL 162-171	—

Tema 18	Haciendas locales. Clasificación de ingresos. Ordenanzas fiscales. TRLRHL 1-55	—
Tema 19	Igualdad efectiva de mujeres y hombres en el ámbito de la Administración Pública. LO-Igualdad 1-13, 51-68	—
Tema 20	La prevención de riesgos laborales. Los Servicios de Prevención. LPRL 1-32	—

Lo más preguntado de este temario

Por dónde empezar la segunda vuelta

89

artículos llevan barra amarilla:
tienen 20 preguntas de examen o
más

125

artículos concentran 8 de cada 10
preguntas de examen del temario

25

son los de esta lista: los más
preguntados, con su tema y su
página

Artículo	De qué trata	Preguntas de examen	Tema	Página
1 Art. 21 LBRL	Ley 7/1985 bases del régimen local	126	—	—
2 Art. 47 LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra...	103	—	—
3 Art. 1 CE	Constitución Española	100	Tema 1	pág. 6
4 Art. 22 LBRL	Ley 7/1985 bases del régimen local	94	—	—
5 Art. 26 LBRL	Ley 7/1985 bases del régimen local	90	—	—
6 Art. 14 LPACAP	Derecho y obligación de relacionarse e...	89	Tema 3	pág. 21
7 Art. 20 LBRL	Ley 7/1985 bases del régimen local	85	—	—
8 Art. 41 LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra...	82	—	—
9 Art. 35 LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra...	80	—	—
10 Art. 39 LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra...	73	—	—
11 Art. 40 LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra...	71	—	—
12 Art. 46 LBRL	Ley 7/1985 bases del régimen local	71	—	—
13 Art. 9 CE	Constitución Española	70	Tema 1	pág. 7
14 Art. 89 TREBEP	RDLeg 5/2015 Estatuto Básico del Emp...	68	—	—
15 Art. 112 LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra...	67	—	—
16 Art. 48 LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra...	59	—	—
17 Art. 8 TREBEP	RDLeg 5/2015 Estatuto Básico del Emp...	58	—	—
18 Art. 11 LBRL	Ley 7/1985 bases del régimen local	56	—	—
19 Art. 47 LBRL	Ley 7/1985 bases del régimen local	56	—	—
20 Art. 169 TRLRHL	RDLeg 2/2004 haciendas locales	56	—	—
21 Art. 125 LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra...	55	—	—
22 Art. 23 LBRL	Ley 7/1985 bases del régimen local	55	—	—
23 Art. 4 LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra...	54	—	—
24 Art. 43 LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra...	52	—	—
25 Art. 42 LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra...	51	—	—

Preguntas de exámenes reales sobre cada artículo, según el banco de HazteFuncionario.com (octubre de 2026). Que un artículo no esté aquí no significa que no pueda caer. Los artículos sin página están en temas que solo trae el temario completo.

GRUPO I

☐ 1.ª vuelta ☐ 2.ª vuelta ☐ 3.ª vuelta

TEMA

1

La Constitución Española de 1978. Principios Generales. Características y estructura.

1

Qué entra en este tema

CE · Constitución Española
arts. 1 a 9 · 9 artículos

9 artículos · empieza en la pág. 6

Lo más preguntado de este tema

Art. 1 CE		100
Art. 9 CE		70
Art. 2 CE		20
Art. 3 CE		17
Art. 7 CE		11

Preguntas de examen real sobre cada artículo. 200 sobre el tema entero.

CE

Constitución Española

En este tema: arts. 1 a 9 · 9 artículos · texto consolidado a 2 de julio de 2026 · BOE-A-1978-31229

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.

1. España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.
2. La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.
3. La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria.

Artículo 2.

La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.

Artículo 3.

1. El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.
2. Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.
3. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

Artículo 4.

1. La bandera de España está formada por tres franjas horizontales, roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas.
2. Los Estatutos podrán reconocer banderas y enseñas propias de las Comunidades Autónomas. Estas se utilizarán junto a la bandera de España en sus edificios públicos y en sus actos oficiales.

Artículo 5.

La capital del Estado es la villa de Madrid.

Artículo 6.

Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

Artículo 7.

Los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

Artículo 8.

1. Las Fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional.
2. Una ley orgánica regulará las bases de la organización militar conforme a los principios de la presente Constitución.

Artículo 9.

1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.
2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.
3. La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

Ponte a prueba

5 preguntas de examen real del Tema 1

1

¿Cuál de los siguientes principios no está garantizado por la Constitución española?

- A) El principio de legalidad
- B) El principio de competencia administrativa
- C) La interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos
- D) Ninguna de las respuestas anteriores es correcta

Ayuntamiento de Madrid, 2025

2

Según la Constitución Española, los poderes del Estado emanan:

- A) De las Cortes Generales.
- B) Del Rey.
- C) Del Gobierno de la Nación elegido mediante sufragio universal.
- D) Del pueblo español.

Ayuntamiento de Albacete, 2023

3

El artículo 1 de la vigente Constitución española establece que España se constituye en un:

- A)** Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la integridad, la igualdad y el pluralismo político.
- B)** Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.
- C)** Estado de Derecho y democrático que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.
- D)** Estado Social que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya

4

La Constitución Española señala que la riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que:

- A)** Será objeto de análisis.
- B)** Será objeto de especial respeto y protección.
- C)** Será objeto de protección excepto en los territorios históricos.
- D)** Será objeto de especial consideración.

Universidad Complutense de Madrid, 2022

5

¿Cuáles de los siguientes principios generales del Derecho aparecen en el artículo 9.3 de la Constitución Española de 1978?

- A)** La autonomía y la solidaridad.
- B)** La buena fe y la equidad.
- C)** La publicidad de las normas, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.
- D)** La eficacia y la jerarquía.

Administración General del Estado (INAP), 2024

Soluciones — Tema 1

Cada una con su explicación y su artículo

- 1 **B** **Art. 9 CE** *pág. 7* La norma fundamental recoge expresamente un catálogo de garantías de los poderes públicos: la sujeción a la ley, la jerarquía de las normas, su publicidad, la no aplicación hacia atrás de las disposiciones sancionadoras, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la prohibición de actuaciones caprichosas o injustificadas. La competencia administrativa, en cambio, es un criterio de organización y reparto de funciones que regulan las leyes ordinarias, no un principio constitucionalmente proclamado en ese listado. Por eso queda fuera de las garantías enumeradas.
- 2 **D** **Art. 1 CE** *pág. 6* La soberanía nacional reside en el pueblo español, y de él surge toda la autoridad del Estado. Esta es la base del Estado democrático: ningún órgano, ni siquiera el Rey o las Cortes, ostenta un poder propio o anterior, sino que todos lo reciben de la voluntad popular. Los demás poderes son simples cauces de ejercicio de esa soberanía, no su origen.
- 3 **B** **Art. 1 CE** *pág. 6* El texto fundamental define al país como Estado social y democrático de Derecho y enumera cuatro valores superiores del ordenamiento jurídico: la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político. Conviene memorizar exactamente esos cuatro términos y su orden, porque a menudo se sustituye uno por otro parecido. El matiz decisivo es que el segundo valor es la justicia, no la integridad, y que la fórmula completa del Estado reúne lo social, lo democrático y el Derecho.
- 4 **B** **Art. 3.3 CE** *pág. 6* La Constitución reconoce que la riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España constituye un patrimonio cultural que debe ser objeto de especial respeto y protección. Este mandato se recoge en el artículo 3.3 y complementa la regulación de las lenguas oficiales y del castellano. No establece excepciones para los territorios históricos.
- 5 **C** **Art. 9 CE** *pág. 7* El texto constitucional garantiza un conjunto de principios que ordenan la actuación de los poderes públicos y del ordenamiento jurídico. Entre ellos figuran el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos. La publicidad de las normas, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad se enuncian expresamente en dicho precepto. Los demás principios propuestos no se recogen allí.

Practica con más de 150 preguntas de este tema en **haztefuncionario.com**

Apunta con la cámara: test del Tema 1, corregido al momento y con el artículo de la ley delante de cada respuesta.

haztefuncionario.com/oposicion/aux-c2-ayto-ceuta



GRUPO I

☐ 1.ª vuelta ☐ 2.ª vuelta ☐ 3.ª vuelta

TEMA

2

El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta.

Qué entra en este tema

EAUT-CEU · Estatuto de Autonomía de Ceuta

arts. 1 a 5, 6 a 19, 20 a 27, 28 a 32, 33, 34 a 40, 41 y 42 a 100 · 41...

41 artículos · empieza en la pág. 10

Preguntas de este tema

505 al final de este tema, con su explicación. El resto, en haztefuncionario.com.**EAUT-CEU**

Estatuto de Autonomia de Ceuta

En este tema: arts. 1 a 5, 6 a 19, 20 a 27, 28 a 32, 33, 34 a 40, 41 y 42 a 100 · 41 artículos · texto consolidado a 9 de julio de 2026 · BOE-A-1995-6358

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.

Ceuta, como parte integrante de la Nación española y dentro de su indisoluble unidad, accede a su régimen de autogobierno y goza de autonomía para la gestión de sus intereses y de plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con la Constitución, en los términos del presente Estatuto y en el marco de la solidaridad entre todos los territorios de España.

Artículo 2.

El territorio de la ciudad de Ceuta es el comprendido en la delimitación actual de su territorio municipal.

Artículo 3.

1. La bandera de la ciudad de Ceuta es la tradicional con cuatro triángulos blancos y cuatro negros alternos formados por las diagonales de los vértices del rectángulo y las perpendiculares al centro de los lados al mismo, comenzando el color negro por el triángulo comprendido entre el vértice superior izquierdo del rectángulo, el centro del mismo y el centro de su lado superior.
2. El escudo de Ceuta es el tradicional de la ciudad.
3. El himno es el actual de la ciudad de Ceuta.

Artículo 4.

1. A los efectos del presente Estatuto gozan de la condición de ceutíes los ciudadanos españoles que, de acuerdo con las leyes generales del Estado, tengan vecindad administrativa en el Municipio de Ceuta.
2. Gozan también como ceutíes de los derechos políticos reconocidos en el presente Estatuto los ciudadanos españoles residentes en el extranjero que hayan tenido su última vecindad administrativa en el Municipio de Ceuta y acrediten esta circunstancia en el correspondiente Consulado de España, así como los descendientes de éstos, inscritos como españoles, si así lo solicitasen, en la forma que determine la Ley del Estado.
3. Las comunidades ceutíes asentadas fuera de la ciudad de Ceuta podrán colaborar y compartir la vida social y cultural del pueblo ceutí.

Artículo 5.

1. Los derechos y deberes fundamentales de los ceutíes son los establecidos en la Constitución.
2. Las instituciones de la ciudad de Ceuta, dentro del marco de sus competencias, ejercerán sus poderes con los siguientes objetivos básicos:
 - a) La mejora de las condiciones de vida, elevación del nivel cultural y de trabajo de todos los ceutíes.
 - b) Promover las condiciones adecuadas para que la libertad y la igualdad de los ceutíes sean reales y efectivas; facilitar la participación de los ceutíes en la vida política, económica, cultural y social de Ceuta.
 - c) Adoptar las medidas que promuevan la inversión y fomenten el progreso económico y social de Ceuta, facilitando el empleo y la mejora de las condiciones de trabajo.
 - d) La superación de las condiciones económicas, sociales y culturales que determinan el desarraigo de colectivos de población ceutí.
 - e) El fomento de la calidad de vida, mediante la protección de la naturaleza y del medio ambiente, el desarrollo de los equipamientos sociales y el acceso de todas las capas de la población a los bienes de la cultura.
 - f) La protección y realce del paisaje y del patrimonio histórico-artístico de Ceuta.
 - g) La realización de un eficaz sistema de comunicaciones que potencie los intercambios humanos, culturales y económicos.
 - h) La promoción y estímulo de los valores de comprensión, respeto y aprecio de la pluralidad cultural de la población ceutí.

TÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE CEUTA**Artículo 6.**

Son órganos institucionales de la ciudad la Asamblea de Ceuta, el Presidente y el Consejo de Gobierno. La organización y funcionamiento de dichos órganos se ajustarán a lo establecido en el presente Estatuto y a las normas que en su desarrollo dicte la Asamblea de Ceuta.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA DE CEUTA**Artículo 7.**

1. La Asamblea de Ceuta, órgano representativo de la Ciudad, estará integrada por 25 miembros, elegidos en la Ciudad por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. Las elecciones se regirán por lo establecido en la legislación estatal reguladora del régimen electoral general para la celebración de elecciones locales.
2. Los miembros de la Asamblea de Ceuta ostentan también la condición de Concejales.

Artículo 8.

1. Serán electores y elegibles los ciudadanos mayores de edad que estén en pleno uso de sus derechos políticos y cumplan con los requisitos establecidos en la legislación estatal reguladora del régimen electoral general para la celebración de elecciones locales, si bien tanto en la documentación que se tramite como en las papeletas de voto constará expresamente la mención «Elecciones a la Asamblea de Ceuta».
2. La circunscripción electoral será el término municipal de Ceuta.
3. La fecha de la celebración de las elecciones será la de las elecciones locales en todo el territorio español. Su convocatoria corresponderá al Gobierno de la Nación.
4. La Asamblea electa será convocada por el Presidente cesante de la Ciudad, dentro de los veinte días siguientes al de la celebración de las elecciones.

Artículo 9.

1. La Asamblea de Ceuta aprobará su Reglamento por mayoría absoluta y estará regida por una Mesa compuesta por el Presidente de la Ciudad, que la presidirá, y dos Vicepresidentes elegidos por la propia Asamblea de entre sus miembros.
2. Para dictaminar asuntos concretos o para la preparación de los acuerdos del pleno de la Asamblea podrán constituirse comisiones en las que estarán representados todos los grupos políticos integrantes de la Asamblea de Ceuta, en los términos que se determinen en el Reglamento.

Artículo 10.

1. La Asamblea de Ceuta se reunirá en sesiones ordinarias, previa convocatoria de su Presidente, en los términos y con la periodicidad que se establezcan en el Reglamento. En todo caso, deberá celebrarse una sesión ordinaria, como mínimo, cada mes.
2. Asimismo, se celebrarán sesiones extraordinarias cuando así lo decida el Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, de los miembros de la Asamblea. En este último caso, la sesión extraordinaria se celebrará en el plazo máximo de dos meses a partir de la solicitud.

Artículo 11.

1. Para la deliberación y adopción de acuerdos, la Asamblea ha de estar reunida reglamentariamente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes si el Estatuto, las leyes o el Reglamento de la Asamblea no exigen mayorías cualificadas.
2. El voto es personal e indelegable.
3. Las sesiones de la Asamblea serán públicas, salvo en los supuestos excepcionales en que el Reglamento autorice lo contrario en atención a lo previsto en el artículo 18.1 de la Constitución.

Artículo 12.

1. Corresponde a la Asamblea de Ceuta:
 - a) Ejercer la potestad normativa atribuida a la ciudad de Ceuta en los términos previstos en el presente Estatuto.
 - b) Ejercer la iniciativa legislativa en los términos previstos en el presente Estatuto.
 - c) Elegir de entre sus miembros al Presidente de la ciudad de Ceuta.
 - d) Impulsar y controlar la acción del Consejo de Gobierno.
 - e) Aprobar los presupuestos y cuentas de la ciudad de Ceuta sin perjuicio del control que corresponde al Tribunal de Cuentas.
 - f) Aprobar los planes de fomento, ordenación y actuación de interés general para la Ciudad.
 - g) Aprobar su propio Reglamento.
 - h) Aprobar las normas básicas de organización y funcionamiento de los servicios de la Ciudad, en aplicación de lo dispuesto en el presente Estatuto.
 - i) Aprobar los convenios a celebrar con cualquiera de las Comunidades Autónomas y con la ciudad de Melilla, y los acuerdos de cooperación con aquéllas o ésta que sean precisos.
 - j) La determinación y ordenación de los recursos propios de carácter tributario en los términos establecidos en el presente Estatuto.
 - k) Las demás funciones que le atribuyan las leyes del Estado y el presente Estatuto.
2. La Asamblea de Ceuta ejercerá, asimismo, las restantes atribuciones que, de acuerdo con la Ley reguladora de las bases de régimen local, corresponden al Pleno de los Ayuntamientos. No obstante, la Asamblea podrá

delegar en el Consejo de Gobierno las facultades previstas en el apartado i) del número 2 del artículo 22 de la citada Ley.

Artículo 13.

La Asamblea de Ceuta podrá solicitar del Gobierno la adopción de un proyecto de ley o remitir a la Mesa del Congreso una proposición de ley, delegando, ante dicha Cámara, un máximo de tres miembros de la Asamblea encargados de su defensa.

CAPÍTULO II DEL PRESIDENTE

Artículo 14.

1. El Presidente de la ciudad de Ceuta preside la Asamblea, el Consejo de Gobierno, cuya actividad dirige y coordina, y ostenta la suprema representación de la Ciudad.
2. El Presidente nombra y separa a los Consejeros y podrá delegar temporalmente funciones ejecutivas propias en algunos de los miembros del Consejo.

Artículo 15.

El Presidente, que ostenta también la condición de Alcalde, será elegido por la Asamblea de Ceuta de entre sus miembros y nombrado por el Rey. La elección, que tendrá que realizarse entre los miembros de la Asamblea de Ceuta que encabezaran alguna de las listas electorales que hayan obtenido escaño, se efectuará por mayoría absoluta. En caso de que ningún candidato obtenga dicha mayoría, quedará designado Presidente el que encabece la lista que hubiera obtenido mayor número de votos.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Artículo 16.

1. El Consejo de Gobierno es el órgano colegiado que ostenta las funciones ejecutivas y administrativas de la ciudad de Ceuta. El Consejo de Gobierno está integrado por el Presidente y los Consejeros.
2. Los miembros del Consejo serán nombrados y separados libremente por el Presidente, dando cuenta a la Asamblea.

Artículo 17.

1. Corresponde al Consejo de Gobierno la dirección de la política de la ciudad y el ejercicio de las funciones ejecutivas y administrativas correspondientes, sin perjuicio de las competencias reservadas a la Asamblea.
2. El Consejo de Gobierno podrá desarrollar reglamentariamente las normas aprobadas por la Asamblea en los casos en que aquéllas lo autoricen expresamente.
3. En todo caso, el Consejo de Gobierno tendrá la competencia para desarrollar las normas dictadas por la Asamblea sobre organización y funcionamiento de los servicios administrativos de la ciudad de Ceuta.

Artículo 18.

1. El Consejo de Gobierno responde políticamente ante la Asamblea, de forma solidaria, sin perjuicio de la responsabilidad de cada uno de sus miembros por su gestión.
2. El Consejo de Gobierno cesará tras la celebración de las elecciones a la Asamblea de Ceuta, la dimisión, incapacidad o fallecimiento de su Presidente, la aprobación por la Asamblea de una moción de censura o la negación por la misma de la confianza solicitada.
3. El Consejo de Gobierno cesante continuará en sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo Consejo.

Artículo 19.

1. El Presidente, previa deliberación del Consejo de Gobierno, puede plantear ante la Asamblea de Ceuta la cuestión de confianza sobre su programa o sobre una declaración de política general. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de la misma la mayoría simple de los miembros de aquélla. La sesión será presidida por un Vicepresidente de la Asamblea de Ceuta. Si la Asamblea negara su confianza, el Presidente presentará la dimisión y el Vicepresidente de la Asamblea convocará, en el plazo máximo de quince días, la sesión plenaria para la elección del nuevo Presidente, que tendrá lugar según lo dispuesto en el artículo 15 del presente Estatuto.

2. La Asamblea, en una sesión presidida por un Vicepresidente, puede exigir la responsabilidad del Presidente del Consejo de Gobierno, mediante la adopción por mayoría absoluta de una moción de censura, que habrá de incluir un candidato a la Presidencia de la ciudad, de entre los miembros de la Asamblea. La moción deberá ser suscrita, discutida y votada de acuerdo con lo establecido en el artículo 197 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General. Si la Asamblea de Ceuta adoptara una moción de censura, el candidato incluido en la moción aprobada se entenderá investido de la confianza de la Asamblea y será nombrado Presidente de la Ciudad. El Presidente no podrá plantear la cuestión de confianza mientras esté en trámite una moción de censura.

TÍTULO II COMPETENCIAS DE LA CIUDAD DE CEUTA**Artículo 20.**

Corresponde a la ciudad de Ceuta, en los términos previstos en el presente Estatuto, la competencia sobre la organización y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.

Artículo 21.

1. La ciudad de Ceuta ejercerá competencias sobre las materias que a continuación se relacionan, con el alcance previsto en el apartado 2 de este artículo:

- 1.^a Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.
- 2.^a Obras públicas de interés para la Ciudad que no sean de interés general del Estado.
- 3.^a Carreteras, caminos y transportes terrestres y por cable.
- 4.^a Puertos y aeropuertos deportivos.
- 5.^a Agricultura y ganadería.
- 6.^a Montes y aprovechamientos forestales.
- 7.^a Proyectos, construcción y explotación de aprovechamientos hidráulicos.
- 8.^a Caza.
- 9.^a Acuicultura y marisqueo. 10. Ferias interiores. 11. Fomento del desarrollo económico de la Ciudad dentro de los objetivos, planes y programas aprobados por el Estado. 12. La artesanía. 13. Museos, archivos, bibliotecas y conservatorios de interés para la ciudad de Ceuta, que no sean de titularidad estatal. 14. Patrimonio cultural, histórico y arqueológico, monumental, arquitectónico y científico de interés para la Ciudad. 15. Promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones. 16. Promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial. 17. Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio. 18. Asistencia social. 19. Sanidad e higiene. 20. Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la ciudad de Ceuta. 21. Casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas. 22. Cajas de Ahorro. 23. Estadísticas para fines de la Ciudad. 24. La vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones. Policía local en los términos que establezca la Ley a que se refiere el artículo 149.1.29 de la Constitución. 25. Las restantes materias que le

sean atribuidas por el Estado.

2. En relación con las materias enumeradas en el apartado anterior, la competencia de la ciudad de Ceuta comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, y, en los términos que establezca la legislación general del Estado, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria.

Artículo 22.

1. Corresponde a la ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias:

- 1.^a Gestión en materia de protección del medio ambiente, incluidos los vertidos industriales y contaminantes.
- 2.^a Comercio interior. Defensa de los consumidores y usuarios.
- 3.^a Industria, a efectos de impulsar el desarrollo económico de la ciudad.
- 4.^a Protección civil.
- 5.^a Publicidad y espectáculos.
- 6.^a Instalaciones de producción, distribución y transporte de energía cuando este transporte no salga de Ceuta y su aprovechamiento no afecte a otro territorio.
- 7.^a Prensa, radio, televisión y otros medios de comunicación social.
- 8.^a Propiedad intelectual.

2. En relación con estas materias, la competencia de la Ciudad comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios.

Artículo 23.

En el marco de la programación general de la enseñanza, la ciudad de Ceuta propondrá a la Administración del Estado las peculiaridades docentes a impartir en los centros, atendiendo a las necesidades que se estimen prioritarias para la comunidad ceutí.

Artículo 24.

1. La ciudad de Ceuta podrá elaborar y remitir al Gobierno cualesquiera informes, estudios o propuestas relativas a la gestión de empresas públicas y entidades autónomas dependientes del Estado e implantadas en Ceuta o a su incidencia en la socioeconomía de la Ciudad. Dichos informes, estudios o propuestas darán lugar a la resolución motivada del Gobierno o de los organismos o entidades titulares de la participación de las empresas.

2. La ciudad de Ceuta ejercerá las demás facultades que la legislación del Estado pueda atribuirle en relación con tales empresas y entidades.

Artículo 25.

La ciudad de Ceuta ejercerá, además, todas las competencias que la legislación estatal atribuye a los Ayuntamientos, así como las que actualmente ejerce de las Diputaciones provinciales y las que en el futuro puedan atribuirse a éstas por Ley del Estado.

Artículo 26.

La ciudad de Ceuta, mediante acuerdo de su Asamblea, podrá proponer al Gobierno la adopción de las medidas necesarias para modificar las leyes y disposiciones generales aplicables, al objeto de adaptarlas a las peculiaridades de la Ciudad.

Artículo 27.

Todas las competencias de la ciudad de Ceuta se entenderán referidas a su territorio.

TÍTULO III DEL RÉGIMEN JURÍDICO**Artículo 28.**

La ciudad de Ceuta tiene personalidad jurídica propia y, en el ejercicio de sus competencias, gozará de las potestades y privilegios que el ordenamiento jurídico atribuye a las Administraciones públicas territoriales.

Artículo 29.

Los reglamentos y demás disposiciones y actos de eficacia general, emanados de los diferentes órganos de la Ciudad, serán, en todo caso, publicados en el «Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta».

Artículo 30.

La ciudad de Ceuta se rige, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

Artículo 31.

El régimen jurídico del personal de la ciudad de Ceuta será, por lo que se refiere al personal propio, el establecido en la legislación estatal sobre función pública local. Al personal transferido le será de aplicación lo establecido en la disposición adicional cuarta del presente Estatuto.

Artículo 32.

1. Las normas reglamentarias y los actos y acuerdos dictados por la ciudad de Ceuta serán impugnables, en todo caso, ante los órganos competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa.
2. Respecto de la revisión de los actos y acuerdos en vía administrativa se estará a lo dispuesto en la correspondiente legislación del Estado.

TÍTULO IV COOPERACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO EN CEUTA**Artículo 33.**

Por iniciativa del Presidente de la ciudad de Ceuta y del Delegado del Gobierno en la misma, podrán constituirse, de común acuerdo entre ambas Administraciones, órganos encargados de elaborar y, en su caso, controlar la ejecución de planes y programas conjuntos de obras y servicios, cuando se estime necesario para la mejor satisfacción de los intereses de la Ciudad. Todo ello sin menoscabo de las competencias que corresponden, en sus ámbitos respectivos, a cada una de las dos Administraciones.

TÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO**Artículo 34.**

La ciudad de Ceuta, con sujeción al principio de coordinación con la Hacienda estatal, goza de autonomía financiera, es titular de bienes de dominio público y de patrimonio y hacienda propios, de acuerdo con la Constitución, el presente Estatuto y la legislación del Estado sobre régimen financiero de las Entidades locales. De acuerdo con estos principios, el Estado garantizará la suficiencia financiera de la Ciudad.

Artículo 35.

1. El patrimonio de la ciudad de Ceuta estará integrado por:

- 1.º El patrimonio del Ayuntamiento en el momento de la entrada en vigor del presente Estatuto.
- 2.º Los bienes afectos a los servicios que, en aplicación de lo dispuesto en el presente Estatuto, se traspasen a la ciudad de Ceuta.
- 3.º Los bienes adquiridos por cualquier título jurídico.
- 4.º Cualesquiera otros bienes y derechos que le correspondan a tenor de lo dispuesto en el presente Estatuto o por otra disposición legal.

2. La ciudad de Ceuta tiene plena capacidad para adquirir, administrar y enajenar los bienes que integran su patrimonio.

Artículo 36.

La ciudad de Ceuta dispondrá de los recursos que le correspondan en los términos del presente Estatuto, así como los que la legislación financiera local establezca en el futuro para los municipios y provincias. En particular, le corresponderán los siguientes recursos:

- 1.º Los rendimientos de sus propios tributos, que serán los previstos en la legislación del Estado para los municipios y provincias y en la disposición adicional segunda del presente Estatuto.
- 2.º Las asignaciones complementarias que se establezcan en su caso en los Presupuestos Generales del Estado en garantía del nivel mínimo de los servicios fundamentales de su competencia.
- 3.º Las participaciones en tributos estatales, según los criterios establecidos para los municipios y provincias.
- 4.º Las transferencias derivadas del Fondo de Compensación Interterritorial y de otros Fondos destinados a favorecer el desarrollo, de acuerdo con los criterios establecidos en las disposiciones reguladoras de los mismos.
- 5.º Los rendimientos derivados del patrimonio de la Ciudad y los ingresos de Derecho privado, herencias, legados y donaciones.
- 6.º Los ingresos derivados de la imposición de multas y sanciones en el ámbito de su competencia.
- 7.º El producto de las operaciones de crédito.
- 8.º Las transferencias que reciba la ciudad de Ceuta en aplicación de la participación en los ingresos estatales, por competencias traspasadas del Estado.
- 9.º Los rendimientos de los tributos del Estado que le sean cedidos por éste. El alcance y términos de la cesión serán determinados por Ley. 10. Cuantos otros recursos se atribuyan a las Comunidades Autónomas y a las Entidades locales por la legislación estatal o, a través de los Presupuestos Generales del Estado, como consecuencia de la vinculación de España a la Unión Europea.

Artículo 37.

La ciudad de Ceuta podrá concertar operaciones de crédito en todas sus modalidades y con cualesquiera personas o entidades en los términos previstos en el presente artículo.

1. Para la financiación de sus inversiones, la ciudad de Ceuta puede acudir al crédito público y privado, a medio o largo plazo, en cualquiera de sus formas.
2. La obtención de créditos puede instrumentarse mediante las siguientes formas:
 - a) Emisión pública de títulos representativos de la deuda.
 - b) Contratación de préstamos o créditos.
 - c) Conversión o sustitución total o parcial de deudas preexistentes.
 - d) Contratación de avales.

3. El pago de las obligaciones derivadas de las operaciones de crédito podrá ser garantizado con la afectación de ingresos específicos y con la constitución de garantía real sobre determinados bienes del patrimonio de las Entidades locales.
4. La ciudad de Ceuta podrá concertar operaciones transitorias de tesorería con cualesquiera entidades financieras para atender sus obligaciones, siempre que, en su conjunto, no superen el 30 por 100 de sus ingresos anuales de carácter ordinario y queden necesariamente cancelados, con sus intereses, antes de la finalización del ejercicio económico siguiente a aquel en que se contraten.
5. Las operaciones de crédito a formalizarse con el exterior y las instrumentadas mediante emisiones públicas de títulos representativos precisarán de la previa autorización de los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda. El concierto de operaciones que se pretenda realizar, una vez que la carga financiera total anual de la Ciudad supere el 25 por 100 de sus ingresos anuales de carácter corriente, precisará la previa autorización superior que corresponderá otorgar a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda.

Artículo 38.

1. La gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de sus propios tributos corresponderán a la ciudad de Ceuta en la forma en que se establezca en la legislación sobre régimen financiero de las Entidades locales.
2. La gestión, liquidación, inspección y revisión de los impuestos del Estado recaudados en el territorio de la ciudad de Ceuta corresponderán a la Administración tributaria del Estado, sin perjuicio de la colaboración que pueda establecerse, especialmente cuando así lo exija la naturaleza del tributo.

Artículo 39.

Se regularán necesariamente mediante acuerdo plenario de la Asamblea, el establecimiento, modificación, supresión y ordenación de los tributos y de las exenciones y bonificaciones que les afecten.

Artículo 40.

1. Corresponde al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del presupuesto de la Ciudad, y a la Asamblea de Ceuta, su examen, enmienda, aprobación y control, de acuerdo con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades locales.
2. El presupuesto será único, tendrá carácter anual e incluirá la totalidad de los ingresos y gastos de la Ciudad y de los organismos, instituciones y empresas de ella dependientes.

TÍTULO VI REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 41.

1. La iniciativa de la reforma corresponderá a la Asamblea de Ceuta, de acuerdo con la facultad de iniciativa legislativa prevista en el artículo 13 del presente Estatuto, a las Cortes Generales o al Gobierno de la Nación.
2. La iniciativa de reforma aprobada por la Asamblea de Ceuta requerirá la mayoría de dos tercios de la misma. En todo caso, la propuesta de reforma requerirá la aprobación de las Cortes Generales mediante Ley Orgánica.

Ponte a prueba

5 preguntas de refuerzo del Tema 2

Preguntas de refuerzo elaboradas por HazteFuncionario.com a partir del artículo que citan: este tema todavía no tiene preguntas de examen oficial. No proceden de un examen real.

2

1 Para que los descendientes de ciudadanos españoles residentes en el extranjero gocen también como ceutíes de los derechos políticos reconocidos en el Estatuto de Autonomía de Ceuta, deberán:

- A) Acreditar su residencia actual en el Municipio de Ceuta y solicitarlo ante la Administración local
- B) Estar inscritos como españoles y haber tenido personalmente su última vecindad administrativa en el Municipio de Ceuta
- C) Acreditar su nacionalidad española ante el correspondiente Consulado de España, sin necesidad de solicitud adicional
- D) Estar inscritos como españoles y solicitarlo en la forma que determine la Ley del Estado

Refuerzo

2 La ciudad de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, goza de:

- A) Las potestades y privilegios que el ordenamiento jurídico atribuye a las Administraciones públicas no territoriales.
- B) Únicamente las potestades de ejecución que correspondan a la Administración del Estado.
- C) Las potestades y privilegios que el ordenamiento jurídico atribuye a las Administraciones públicas territoriales.
- D) La autonomía financiera plena propia de las comunidades autónomas de régimen común.

Refuerzo

3 En relación con las sesiones de la Asamblea de Ceuta, señale la afirmación correcta:

- A) Las sesiones ordinarias se celebrarán, como mínimo, cada dos meses.
- B) Deberá celebrarse una sesión ordinaria, como mínimo, cada mes.
- C) Las sesiones extraordinarias solo podrán convocarse a solicitud de la mitad de los miembros de la Asamblea.
- D) La sesión extraordinaria solicitada por los miembros de la Asamblea se celebrará en el plazo máximo de un mes.

Refuerzo

4 Gozan de la condición de ceutíes, a los efectos del Estatuto de Autonomía de Ceuta, los ciudadanos españoles que:

- A) Tengan vecindad administrativa en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Ceuta.
- B) Residiendo en el extranjero, acrediten su vínculo familiar con personas nacidas en Ceuta.
- C) Hayan nacido en Ceuta y mantengan su inscripción consular en el extranjero.
- D) Tengan vecindad administrativa en el Municipio de Ceuta, de acuerdo con las leyes generales del Estado.

Refuerzo

5 La ciudad de Ceuta, mediante acuerdo de su Asamblea, podrá proponer al Gobierno que se adopten las medidas necesarias para:

- A) Suspender temporalmente las leyes y disposiciones generales aplicables en la Ciudad
- B) Modificar las leyes y disposiciones generales aplicables para adaptarlas a las peculiaridades de la Ciudad
- C) Aprobar reglamentos propios que sustituyan con carácter general a las leyes estatales
- D) Declarar inaplicables las leyes y disposiciones generales por acuerdo de la Asamblea

Refuerzo

Soluciones — Tema 2

Cada una con su explicación y su artículo

- 1 **D** **Art. art. 4 EAUT-CEU** *pág. 10* Los descendientes deben ser descendientes de ciudadanos españoles que hayan tenido su última vecindad administrativa en el Municipio de Ceuta, estar inscritos como españoles y solicitarlo en la forma que determine la Ley del Estado. No basta con residir en el extranjero ni con acreditar la nacionalidad española ante cualquier autoridad, pues la norma exige además la solicitud conforme al procedimiento legalmente establecido.
- 2 **C** **Art. art. 28 EAUT-CEU** *pág. 16* Ceuta no queda limitada a una mera capacidad de gestión, sino que, en el ejercicio de sus competencias, se le reconocen las potestades y privilegios propios de las Administraciones públicas territoriales. Además, el precepto afirma expresamente que la ciudad tiene personalidad jurídica propia, lo que refuerza su posición institucional. No se trata de un régimen reservado a administraciones no territoriales ni de una autonomía financiera plena como la de otras entidades, sino de la configuración específica que establece el Estatuto de Autonomía de Ceuta.
- 3 **B** **Art. art. 10 EAUT-CEU** *pág. 12* La Asamblea de Ceuta debe reunirse en sesiones ordinarias con la periodicidad que fije su Reglamento, pero en todo caso ha de celebrarse al menos una sesión cada mes. Las sesiones extraordinarias pueden acordarse por el Presidente o a petición de, al menos, la cuarta parte de los miembros. Cuando se solicitan por los miembros, el plazo máximo para su celebración es de dos meses desde la solicitud, no de un mes ni de la mitad de sus componentes.
- 4 **D** **Art. art. 4 EAUT-CEU** *pág. 10* La condición de ceutí se vincula, con carácter general, a la vecindad administrativa en el Municipio de Ceuta, siempre conforme a las leyes generales del Estado. No basta con residir en cualquier municipio del territorio ni con el mero nacimiento en la ciudad si no concurre ese vínculo jurídico de vecindad. Tampoco se reconoce por una simple relación familiar con personas de Ceuta, porque el Estatuto exige un criterio administrativo preciso.
- 5 **B** **Art. art. 26 EAUT-CEU** *pág. 15* La facultad reconocida consiste en proponer al Gobierno la adopción de medidas para modificar las leyes y disposiciones generales aplicables, con la finalidad de adaptarlas a las peculiaridades de la Ciudad. No se trata de suspenderlas ni de declararlas inaplicables por decisión de la Asamblea, porque esa potestad no se reconoce en este precepto. Tampoco atribuye a Ceuta la posibilidad de sustituir con reglamentos propios las leyes generales, sino únicamente de instar su adaptación por la vía correspondiente.

Practica con más de 40 preguntas de este tema en haztefuncionario.com

Apunta con la cámara: test del Tema 2, corregido al momento y con el artículo de la ley delante de cada respuesta.

haztefuncionario.com/oposicion/aux-c2-ayto-ceuta



GRUPO I

☐ 1.ª vuelta ☐ 2.ª vuelta ☐ 3.ª vuelta

TEMA

3

El administrado: Concepto y clases. Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas.

Qué entra en este tema

LPACAP · Ley 39/2015 procedimiento administrativo común
arts. 13 a 14 y 53 · 3 artículos

3 artículos · empieza en la pág. 21

Lo más preguntado de este tema

Art. 14 LPACAP		89
Art. 13 LPACAP		38
Art. 53 LPACAP		36

Preguntas de examen real sobre cada artículo. 152 sobre el tema entero.

LPACAP

Ley 39/2015 procedimiento administrativo común

En este tema: arts. 13 a 14 y 53 · 3 artículos · texto consolidado a 2 de julio de 2026 · BOE-A-2015-10565

TÍTULO II DE LA ACTIVIDAD DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES DE ACTUACIÓN

Artículo 13. Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas.

Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos:

- a) A comunicarse con las Administraciones Públicas a través de un Punto de Acceso General electrónico de la Administración.
- b) A ser asistidos en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con las Administraciones Públicas.
- c) A utilizar las lenguas oficiales en el territorio de su Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico.
- d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.
- e) A ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y empleados públicos, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- f) A exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y autoridades, cuando así corresponda legalmente.
- g) A la obtención y utilización de los medios de identificación y firma electrónica contemplados en esta Ley.
- h) A la protección de datos de carácter personal, y en particular a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas.
- i) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las leyes. Estos derechos se entienden sin perjuicio de los reconocidos en el artículo 53 referidos a los interesados en el procedimiento administrativo.

Artículo 14. Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.

1. Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la

persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.

2. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

- a) Las personas jurídicas.
- b) Las entidades sin personalidad jurídica.
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
- d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
- e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

3. Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

TÍTULO IV DE LAS DISPOSICIONES SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

CAPÍTULO I GARANTÍAS DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 53. Derechos del interesado en el procedimiento administrativo.

1. Además del resto de derechos previstos en esta Ley, los interesados en un procedimiento administrativo, tienen los siguientes derechos:

- a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados. Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos. Quienes se relacionen con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos, tendrán derecho a consultar la información a la que se refiere el párrafo anterior, en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración que funcionará como un portal de acceso. Se entenderá cumplida la obligación de la Administración de facilitar copias de los documentos contenidos en los procedimientos mediante la puesta a disposición de las mismas en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración competente o en las sedes electrónicas que correspondan.
- b) A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.
- c) A no presentar documentos originales salvo que, de manera excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario. En caso de que, excepcionalmente, deban presentar un documento original, tendrán derecho a obtener una copia autenticada de éste.
- d) A no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por

éstas.

e) A formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico, y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.

f) A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.

g) A actuar asistidos de asesor cuando lo consideren conveniente en defensa de sus intereses.

h) A cumplir las obligaciones de pago a través de los medios electrónicos previstos en el artículo 98.2.

i) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las leyes.

2. Además de los derechos previstos en el apartado anterior, en el caso de procedimientos administrativos de naturaleza sancionadora, los presuntos responsables tendrán los siguientes derechos:

a) A ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se les pudieran imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.

b) A la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa mientras no se demuestre lo contrario.

Ponte a prueba

5 preguntas de examen real del Tema 3

1

¿De cuál de los siguientes derechos no es titular, en sus relaciones con las administraciones públicas, quienes tienen capacidad de obrar ante ellas?, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- A)** A utilizar las lenguas oficiales en el territorio de su Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico.
- B)** A la obtención y utilización de los medios de identificación y firma electrónica contemplados en esta Ley.
- C)** Al acceso, con total transparencia, a la totalidad de archivos y registros que obren en poder de su administración local.
- D)** A comunicarse con las Administraciones Públicas a través de un Punto de Acceso General electrónico de la Administración.

Ayuntamiento de Villena, 2025

2

Entre los derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas está el siguiente:

- A)** A solicitar de la Administración cualquier subvención o ayuda, sin tener que acreditar ningún extremo.
- B)** Prácticamente, los ciudadanos no tienen derechos en su relación con la Administración.
- C)** A comunicarse con las Administraciones Públicas a través de un Punto de Acceso General electrónico de la Administración.
- D)** No existe ningún Punto de Acceso General electrónico de la Administración.

Ayuntamiento de Güímar

3

Según el artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ¿cuál de los siguientes es un derecho de la persona interesada en un procedimiento administrativo?

- A) Exigir que la Administración aporte los documentos originales.
- B) Conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tenga la condición de persona interesada.
- C) Aportar documentos una vez finalizado el trámite de audiencia.
- D) Identificar al resto de personas interesadas en el mismo procedimiento.

Administración General del Estado (INAP), 2025

4

LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. SEÑALE LA RESPUESTA INCORRECTA. LAS PERSONAS TIENEN CAPACIDAD DE OBRAR ANTE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y SERÁN TITULARES, EN SUS RELACIONES CON ELLAS, DE DETERMINADOS DERECHOS, ENTRE ELLOS TENDRÁN DERECHO A:

- A) A la obtención y utilización de los medios de identificación y firma electrónica contemplados en esta ley.
- B) A utilizar las lenguas oficiales en el territorio de su Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en esta ley y en el resto del ordenamiento jurídico.
- C) A la respuesta de forma expresa y a la notificación de cualquier solicitud.
- D) A exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y autoridades, cuando así corresponda legalmente.

IVAP - Instituto Vasco de Administracion Publica (Gobierno Vasco), 2019

5

El derecho a la asistencia en el uso de medios electrónicos:

- A) Corresponde únicamente a los interesados.
- B) Es un derecho de cualquier persona que se relaciona con la Administración.
- C) Solo corresponde a los funcionarios públicos.
- D) Ninguna de las respuestas anteriores es correcta.

Ayuntamiento de Guía de Isora

Soluciones — Tema 3

Cada una con su explicación y su artículo

- 1 **C** **Art. 13 LPACAP** *pág. 21* La ley reconoce el acceso a la información pública, archivos y registros conforme a la normativa de transparencia y al resto del ordenamiento, no un acceso absoluto ni a la totalidad de documentos. Por eso la formulación que habla de acceso con plena transparencia a todos los archivos de la administración local no se ajusta al derecho realmente reconocido. Sí son ciertos el uso de las lenguas oficiales, los medios de identificación y firma electrónica y la comunicación mediante el Punto de Acceso General electrónico. El matiz decisivo es que el acceso está limitado por ley.
- 2 **C** **Art. 13 LPACAP** *pág. 21* Cualquier persona puede dirigirse a la Administración por medios electrónicos a través de un portal único que centraliza el acceso a los servicios públicos. Este derecho figura expresamente en el catálogo de derechos generales de las personas en sus relaciones con las Administraciones. Las demás afirmaciones niegan derechos reconocidos o eliminan ese portal de acceso, contradiciendo el reconocimiento legal. La existencia de un punto de acceso único pretende facilitar la relación digital y la transparencia.
- 3 **B** **Art. 53 LPACAP** *pág. 22* Las personas interesadas en un procedimiento administrativo tienen derecho a conocer, en cualquier momento, el estado de su tramitación, el sentido del silencio administrativo aplicable, el órgano competente para instruir y resolver y los actos de trámite dictados. La norma no permite exigir la aportación de documentos originales por la Administración, sino que reconoce el derecho a no presentarlos salvo excepción. La posibilidad de aportar documentos se limita a las fases anteriores al trámite de audiencia. Tampoco se contempla la identificación del resto de personas interesadas como derecho, sino la de autoridades y personal.
- 4 **C** **Art. 13 LPACAP** *pág. 21* Las personas tienen derecho a obtener una resolución expresa y su notificación dentro del plazo legalmente establecido, pero no a recibir respuesta y notificación de cualquier solicitud sin atender a los plazos y condiciones previstos por el ordenamiento. Por ello, la formulación que reconoce ese derecho de manera absoluta es incorrecta. Los demás derechos mencionados sí están comprendidos entre los derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas.
- 5 **B** **Art. 13 LPACAP** *pág. 21* Recibir ayuda para emplear medios electrónicos al tratar con la Administración es una garantía reconocida a cualquier persona, no solo a quien sea parte en un procedimiento ni a los empleados públicos. La ley enumera los derechos generales de las personas en sus relaciones con las Administraciones e incluye expresamente esta asistencia, pensada para que nadie quede excluido de la vía digital. Conviene distinguir esta categoría amplia de la del interesado, más restringida, que aparece en otros preceptos.

Practica con más de 150 preguntas de este tema en **haztefuncionario.com**

Apunta con la cámara: test del Tema 3, corregido al momento y con el artículo de la ley delante de cada respuesta.

haztefuncionario.com/oposicion/aux-c2-ayto-ceuta



AQUÍ ACABA LA MUESTRA

Has visto 3 de los 20 temas.

Te faltan 17 temas. El temario completo de Auxiliar Administrativo · Ayuntamiento de Ceuta lleva el texto de las 13 normas de tu programa, con los artículos más preguntados señalados.

TEMARIO COMPLETO

24,90 €

Pago único, impuestos incluidos
PDF con los 20 temas.

TEMARIO + LIBRO DE TEST

44,90 €

Pago único, impuestos incluidos
Con el libro de test de esta convocatoria.
Fallas una pregunta, lees su artículo y vuelves a intentarlo.



Consíguelo en OposicionesExpress

Apunta con la cámara o entra en la página de tu convocatoria.

oposicionesexpress.com/Test-Auxiliar-Administrativo-Ayuntamiento-de-Ceuta-C2.html?quiero=temario

- ◆ Los 20 temas del programa oficial
- ◆ Los artículos más preguntados, señalados
- ◆ Lo más preguntado de cada tema
- ◆ El texto de 13 normas, sin artículos derogados
- ◆ 5 preguntas de examen por tema, explicadas
- ◆ Índice que se pulsa y marcadores